

imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 10.- Dotación presupuestaria

10.1. El coste de la acción se imputará, dentro del Programa 761A “Ordenación, Modernización y Promoción Comercial” de la Consejería de Economía y Trabajo, a la partida presupuestaria 19.08.761A.470.00 “Formación, información e innovación comercial” (código de proyecto 2004 19008 0026), con un importe de 344.462 euros.

10.2. Las cantidades anteriores podrán ser aumentadas con los créditos incorporados al presupuesto, para la misma finalidad.

10.3. La concesión de las ayudas quedará subordinada a la existencia de dotación presupuestaria y hasta el límite de ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Comercio a adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 26 de marzo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 5 de abril de 2004, por la que se fijan los servicios mínimos en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera prestados por la empresa Auto Res, S.L., íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Sector Estatal de Carretera de la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.) ha formulado convocatoria de huelga en la empresa AUTO RES, S.L., concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera “Madrid-Badajoz, Valencia, con hijuelas” (VAC-051), que se llevará a

efecto entre las 00,00 y las 24,00 horas de los días que seguidamente se relacionan:

– 7, 8, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 30 de abril de 2004.

– 2, 3, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 30 y 31 de mayo de 2004.

Ante esta convocatoria la Administración debe prever las medidas oportunas de forma que, sin menoscabo del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Norma Fundamental del Estado, pueda conjugarse éste con el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha Norma contenidos y que hayan de afectar a la población.

En este sentido, el transporte colectivo regular de personas se halla revestido de un carácter esencial respecto de la satisfacción de las necesidades de desplazamiento en la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, escolares y administrativos u otros, por lo que su falta de cobertura en el ejercicio directo de la actividad crearía perjuicios graves para la actividad social.

Consecuentemente con lo anterior, se considera que la supresión de los servicios públicos de transporte por carretera prestados por la empresa AUTO RES, S.L. provocaría importantes perjuicios a los usuarios, por lo que es imprescindible mantener en las concesiones afectadas unos servicios mínimos que garanticen el derecho al transporte de las personas, siendo preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial ante su especial relevancia por ser necesario en un gran número de casos y el único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional, así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 4/1999 del Presidente, de 20 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1.

La situación de huelga convocada para los días 7, 8, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 30 de abril de 2004 y para los días

2, 3, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 30 y 31 de mayo de 2004, desde las 00,00 a las 24,00 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en la presente Orden, en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera afectado por la Declaración de Huelga Legal contra la parte empresarial integrada por la empresa AUTO RES, S.L., en lo referido al servicio parcial “Cáceres-Navalmoral de la Mata”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera.

Artículo 2.

La empresa AUTO RES, S.L., concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera “Madrid-Badajoz, Valencia, con hijuelas” (VAC-051), en el servicio parcial “Cáceres - Navalmoral de la Mata”, deberá realizar como servicio mínimo de obligado cumplimiento la expedición de ida y vuelta del servicio considerado, por ser la única autorizada, en los días siguientes:

- 7, 12, 26 y 30 de abril de 2004.
- 10, 14, 24 y 28 de mayo de 2004.

Artículo 3.

El personal que habrá de prestar los servicios que se fijan en el artículo 2º deberá ser el indispensable para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 4.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas y cualquier otra atención que fuese precisa.

Artículo 5.

La Dirección General de Transportes notificará la presente Orden al Comité de Huelga y a la empresa afectada.

Artículo 6.

Por la Dirección General de Transporte se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de abril de 2004.

La Consejera de Fomento,
M^a ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 26 de marzo de 2004, por la que se convoca concurso para la selección de Centros Públicos de Educación Infantil, de Educación Infantil y Primaria, de Educación de Adultos y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Junta de Extremadura es consciente de que los conocimientos adquiridos a través de los Nuevos Medios de Información y Comunicación suponen una mejora importante tanto en los aspectos cuantitativos como cualitativos de los contenidos educativos, así como un avance en la aplicación y desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, considerada región “Objetivo I” en la Unión Europea, estima necesario el apoyo a los programas que en materia educativa supongan fomentar su desarrollo para mejorar sus infraestructuras y, de esta manera, equipararse a las regiones más avanzadas. Las actuales y futuras Tecnologías de la Información y Comunicación se consideran decisivas para la consecución del desarrollo de los pueblos y comunidades, de ahí que, dentro de las ayudas comunitarias, se incardinan proyectos que deriven en experiencias educativas innovadoras.

En Extremadura, el acceso del alumnado a este tipo de materiales ha sufrido un avance tan sustancial, que deviene necesario derivar la inversión en hardware que esta Orden tradicionalmente venía